

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 16 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4427

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 13.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 13.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 21.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Residencia Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 16, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 93 de 1924, de 3 de Junio, por el cual se adiciona el Decreto número 84 de 26 de Mayo, sobre honores a don Federico Boyd.	14503
Decreto número 95 de 1924, de 4 de Junio, por el cual se reforma el número 74 de 13 de Mayo último.	14503
Decreto número 96 de 1924, de 6 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.	14513

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 91, de 10 de Junio de 1924.	14503
---	-------

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 105, de 11 de Junio de 1924.	14503
--	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1141, de 28 de Mayo de 1924.	14503
Resolución número 1143, de 23 de Mayo de 1924.	14503
Resolución número 1144, de 25 de Mayo de 1924.	14504
Resolución número 1145, de 25 de Mayo de 1924.	14504
Resolución número 1146, de 28 de Mayo de 1924.	14504
Resolución número 1147, de 28 de Mayo de 1924.	14504
Resolución número 1148, de 23 de Mayo de 1924.	14504

Contrato número 14.	14504
Contrato número 15.	14505
Contrato número 16.	14505
Contrato número 17.	14505

avisos Oficiales..... 14505

Edictos..... 14506

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 93 DE 1924 (DE 3 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el Decreto número 84 de 26 de Mayo, sobre honores a don Federico Boyd.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En el día de la llegada a esta capital del cadáver de don Federico Boyd, prócer de la independencia, y en los dos días subsiguientes a esa fecha, debe ser izado a media asta en las oficinas públicas el pabellón nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 95 DE 1924 (DE 4 DE JUNIO)

por el cual se reforma el Decreto número 74 de 13 de Mayo último.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. El artículo 2º del Decreto número 74 de 13 de Mayo último quedará así:

«El gasto que ocasione este nuevo empleo—Ayudante del Cajero Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos y Telégrafos—se imputará al artículo 137 (imprevistos) del Presupuesto de la vigencia en curso».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 96 DE 1924 (DE 6 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Tomás Ruiz, para el puesto de Ordenanza de la 8ª Sección de Policía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 10 de Junio de 1924.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en cablegrama de esta fecha, se proroga por treinta días la licencia concedida al señor Eugenio J. Chevallier, para separarse del puesto de Secretario General de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 11 de Junio de 1924.

Crispín Rentería, colombiano, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Para resolver esta solicitud, se considera que el peticionario fué condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, y de conformidad con él, y como este Código lo favorece más que el actual, para el caso de la libertad condicional, debe aplicarse aquél para resolverla.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Crispín Rentería la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 12 años y 6 meses de reclusión, convertida en presidio, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la pena, o sean 4 años y 2 meses y cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1142.—Panamá, Marzo 28 de 1924.

En escrito de fecha 10 de Septiembre

de 1923, el apoderado de la *Darling Valve W Manufacturing Company*, de Williamsport, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio válvulas de entrada para agua, vapor, gas, aceite, aire, ácidos y otros fines; válvulas de retención; válvulas esféricas de retención; tapas de cierre para válvulas; postes indicadores; hilantes para incendios; uniones; tapones fusibles y otros materiales comprendidos en la clase 13, relacionada con artículos de plomería, ferretería y ajustes de vapor con sus respectivos accesorios.

La marca consiste en un óvalo dentro del cual aparece la palabra distintiva *DARLING* y las palabras *TRADE* y *MARK* que dentro de sendas divisiones figuran en el mismo óvalo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *A. G. Spalding & Bros.*, domiciliados en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expiérase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ

Panamá, Marzo 28 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1203, expédi el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1143.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 18 de Junio de 1923, el apoderado de la *Carlton & Hovey Company*, de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertas clases de medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como emplastos, medicinas de uso en la veterinaria, etc., y particularmente un remedio para enfermedades de los pulmones y la garganta, un vigorizador del cuerpo, alimento para la salud y un tónico nutritivo para la sangre y los nervios.

La marca consiste en las palabras *FATHER JOHN'S* y la representación de un retrato, en busto, en forma de medallón, del reverendo John O'Brien, todo tal como aparece en los facsímiles.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica

de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Carleton & Rovey Company» domiciliada en Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1204, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1144.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 15 de Enero de 1923, el apoderado de la *Phoenix Knitting Works*, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio las medias de toda clase de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva PHOENIX.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Phoenix Knitting Works*, domiciliada en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1205, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1145.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 10 de Septiembre de 1923, el apoderado de la *Societa Ambrosio*, de Turin, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica, que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de películas y aparatos de cinematografía.

La marca consiste en la representación de un disco circular que descansa sobre una faja oblonga, a la orilla del círculo se lee: «Societa Ambrosio»; en el centro la palabra AMBROSIO escrita a manera de firma y dentro de la faja el nombre TORINO.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Societa Ambrosio» de Turin, Italia.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1206, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1146.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 16 de Abril de 1923, el apoderado de «The Chiswick Polish Company, Limited», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio las preparaciones de toda clase para lustrar, juegos para lustrar, lampazos, almohadillas, cepillos y otros similares que sirvan para lustrar y pulir: cementos, tintes, tintas, barnices, esmaltes y otras preparaciones similares para el tratamiento del cuero etc.

La marca consiste en la palabra distintiva PARROT y la representación de un loro parado sobre un trozo o rama de árbol.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «The Chiswick Polish Company, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1207, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1147.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 30 de Marzo de 1923, el apoderado de la «Swift & Company», de Chicago, Illinois, EE. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distin-

guir en el comercio cierta clase de salsichas o embutidos.

La marca consiste en el nombre EL CAMPESINO.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, por la «Swift & Company», domiciliada en Union Stock Yards, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1208, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1148.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 18 de Mayo de 1923, el apoderado de la «Thomas G. Plant Company», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio toda clase de botas, calzados y zapatillas, para niños, hombres y mujeres. Dichos artículos son manufacturados con cuero, caucho, feltro, seda, telas u otros materiales tejidos.

La marca consiste: en las palabras BOSTON FAVORITE escritas en letras con formas caprichosas ornamentales, la primera en cima de la segunda.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Thomas G. Plant Company», domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1209, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la «American Trade Developing Company», repre-

sentada por el señor Jorge D. Arias, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato previa licitación efectuada el día 7 de Febrero en curso, aprobada por Resolución Ejecutiva No. 8, fechada el 14 de este mismo mes.

Artículo 1º.—Los Contratistas se comprometen a suministrar todos los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de dos elevadores eléctricos de servicio, en el Nuevo Hospital Santo Tomás, incluyendo todos los accesorios modernos de seguridad, dieciséis (16) puertas para los vestíbulos y veintidós (22) puertas para los elevadores de servicio.

Artículo 2º.—El suministro de dichos materiales y la instalación de los aparatos se ajustarán absolutamente a los detalles contenidos en los planos y especificaciones preparadas por el Arquitecto Constructor del Nuevo Hospital, los cuales son de fuerza obligatoria para los Contratistas y se consideran como parte integrante de este contrato, firmandose para constancia sendos ejemplares.

Artículo 3º.—Es entendido que la mano de obra el que deben suministrar los Contratistas se refiere al experto que supervigile la instalación de todo el equipo hasta su terminación, pues el Nuevo Hospital proveerá todas las demás obras de mano.

Artículo 4º.—Los materiales serán embarcados en los Estados Unidos tan pronto como sea posible después de firmado este contrato, y a más tardar de seis a ocho semanas, después de la aprobación final de los planos por el Arquitecto del Nuevo Hospital. La entrega se hará al pie de las obras, quince días contados de la fecha del embarque, siendo por cuenta de los Contratistas todos los gastos de transporte. Los derechos de importación sobre los materiales serán exonerados en la forma usual. Los plazos especificados se considerarán obligatorios para los Contratistas, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 5º.—El tiempo que tomarán las instalaciones, será el siguiente, que se contará desde la fecha en que se reciban los materiales necesarios: para los elevadores de pasajeros 46 días, para la instalación de las 16 puertas 25 días, para los 6 elevadores de servicio 82 días, y para las 22 puertas de estos mismos elevadores 30 días, todo salvo fuerza mayor comprobada.

Artículo 6º.—Es entendido que los materiales y equipo para los elevadores que se obligan a suministrar los Contratistas serán fabricados por la casa «Otis Elevator Company».

Artículo 7º.—Los Contratistas deberán proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquiera hora los trabajos puedan ser inspeccionados por el Arquitecto del Nuevo Hospital o su Representante u otras personas debidamente autorizadas por el Gobierno.

Artículo 8º.—El Gobierno pagará a los Contratistas por los materiales, equipo, e instalación de los elevadores según este contrato, la suma total de veintidós mil trescientos ochenta balboas (B. 25,380.00), que se descompone así:

Dos (2) elevadores para pasajeros incluyendo el servicio del experto. . . B. 7.600.00

Diez y seis puertas para los vestíbulos, incluyendo el servicio del experto. . . B. 7.450.00

Seis (6) elevadores de servicio, incluyendo el tiempo del experto. . . B. 6.675.00

Veintidós (22) puertas para los elevadores de servicio, incluyendo el tiempo y gastos del experto. . . B. 3.655.00

Total, igual. . . B. 25.380.00

Artículo 9º.—La suma total mencionada en el artículo anterior será pagada a los Contratistas por mensualidades, como sigue: al fin de cada mes el Arquitecto computará el valor de los materiales entregados y aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras, previa inspección del mismo Arquitecto, y de los trabajos ejecutados por el experto, y la suma que resulte se le abonará a los Contratistas con una deducción del diez por ciento.

Artículo 10.—Una vez terminadas todas las instalaciones, se procederá a la revisión de ellas y a su recibo, si estuvieren en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones del pliego de cargos y de los planos. Tal revisión y aceptación de los elevadores ya instalados y funcionando, estará a cargo del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, y de cualquiera otra persona que el Gobierno desee nombrar para ello. Una vez efectuada dicha revisión el Arquitecto hará el cómputo de las cantidades que falten por pagarse a los Contratistas, para cancelar la suma total de este contrato.

Artículo 11.—Queda entendido claramente y aceptado, que el avalúo final de las instalaciones ejecutadas por los Contratistas para la cancelación del valor total del contrato, ni los avalúos parciales que se hagan mensualmente según el artículo 9º, serán consideradas en ningún caso como aceptación de parte de las instalaciones hechas o de todo el trabajo, o para descargar la responsabilidad de los Contratistas hasta que las instalaciones hayan sido completamente terminadas y aceptadas de acuerdo con este contrato. Convienen además las partes contratantes en que el pago y aceptación finales no relevarán a los Contratistas de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de servicio por un término de doce (12) meses contados desde la fecha en que tenga lugar dicha aceptación, tal como se establece en las especificaciones.

Artículo 12.—En garantía del estricto cumplimiento de este contrato, el señor Carlos Manuel Arias se constituye Fiador Personal, renunciando al beneficio de excusión, de los Contratistas, "American Trade Developing Company", por la suma de dos mil seiscientos balboas (B. 2,600.00). Esta fianza se le hará efectiva al Fiador, e ingresará al Tesoro Nacional, por vía de multa en caso de rescisión del contrato. La fianza quedará vigente por todo el tiempo que duren los trabajos de instalación de los elevadores, y por doce (12) meses después de la fecha en que sean entregadas, como garantía adicional del sostenimiento de las instalaciones en perfecto estado de servicio en igual tiempo, y también estará sujeta a que de ella se hagan efectivas las sumas que correspondan por materiales defectuosos que el Gobierno reemplace o reparaciones que se hagan por cuenta de los Contratistas, de acuerdo con las especificaciones. Se entiende que no serán considerados como defectuosos los materiales que sufran el desgaste ordinario en el servicio.

Artículo 13.—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, por falta de cumplimiento de parte de los Contratistas de cualquiera de las obligaciones que contraen, o que no se conformen en un todo con los planos y especificaciones de los materiales, equipo e instalación de los elevadores.

Artículo 14.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro (1924).

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Los Contratistas, "American Trade Developing Company", por

J. D. Arias F.

El Fiador,

C. M. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Febrero de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a ejecutar los trabajos que pasan a expresarse:

a) —Deshollinar los edificios ocupados por la Herrería y una de las Cuadras de la Policía, en las Caballerías del Gobierno.

b) —Pintar dichos edificios por dentro y por fuera, dando dos manos de pintura de aceite a la madera vieja, y tres de pintura de la misma clase a la madera nueva, siendo entendido que la primera y segunda manos deberán ser inspeccionadas por el Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento, antes de que proceda a dar las siguientes.

c) —Suministrar todo el material y mano de obra necesarios para el trabajo.

d) —Entregar el trabajo terminado, a más tardar treinta días después de aprobado este contrato.

Artículo 2º.—El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B. 300.00), una vez que los trabajos hayan sido terminados y entregados satisfactoriamente al Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento.

Artículo 3º.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho este contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro (1924).

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Chame, Ca-

becera del Distrito del mismo nombre, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Tal construcción la hará el Contratista en el lugar que al efecto escoja de común acuerdo con el Alcalde de dicho Distrito, que sea de fácil acceso para todos los habitantes de la población.

Artículo 2º.—En la construcción del pozo, el Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas, y suministrará la tubería, bomba, materiales, etc., que sean necesarios para la debida instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 3º.—El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor comprobada.

Artículo 4º.—El Alcalde del Distrito de Chame procurará interesar a los habitantes de la población que serán beneficiados con la construcción del pozo, para que le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la maquinaria perforadora.

Artículo 5º.—Por las obligaciones que contrae el Contratista, el Gobierno le reconocerá la suma de B. 250.00 por la construcción del pozo y B. 75.00 como auxilio para el transporte de la máquina perforadora, cantidades que le serán pagadas mediante presentación de la cuenta respectiva y después de que haya hecho entrega del pozo funcionando satisfactoriamente al Alcalde de Chame.

Artículo 6º.—Este contrato se considerará de hecho cancelado si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, en cuyo caso no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Marzo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos en el pueblo de Río Grande, Distrito de Penonomé, de la Provincia de Coclé, que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de los habitantes de dicho pueblo. Tal construcción de los dos pozos la hará el Contratista en los lugares que se escojan de acuerdo con el Alcalde del Distrito de Penonomé, el Corregidor de Río Grande, o un vecino del lugar designado por el primero, de fácil acceso para todos los habitantes del pueblo.

Artículo 2º.—El Contratista em-

pleará en la construcción de los pozos su propia maquinaria y herramientas, y suministrará la tubería, bombas, materiales, etc., necesarios para la completa instalación y funcionamiento de los pozos.

Artículo 3º.—El Contratista deberá entregar los pozos terminados y listos para el servicio público, a más tardar sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º.—El Alcalde del Distrito de Penonomé y el Corregidor de Río Grande, procurarán que los habitantes del pueblo, que van a ser beneficiados con la construcción de los pozos, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la maquinaria de perforación.

Artículo 5º.—El Gobierno pagará al Contratista por las obligaciones que contrae, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por cada uno de los pozos que debe construir, tan pronto como haga entrega de ellos funcionando satisfactoriamente, al Alcalde del Distrito de Penonomé. Para obtener el pago de la suma expresada el Contratista presentará la cuenta respectiva.

Artículo 6º.—Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, este contrato se considerará de hecho cancelado, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro (1924).

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Marzo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENT

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZALEZ.

AVISOS

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses B. 1.50.

El periódico se repartirá a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1,00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente a las de devolución con las objeciones que se no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

FROILAN RODRIGUEZ

Hace saber al público, que el día 12 de Junio en curso, por escrito autenticado ante el Notario Público, ha vendido a la señora Petrona Ochoa, vecina de la ciudad de Colón, en establecimiento comercial que giraba bajo la razón comercial de "Curcul de Viveres", situado en la Calle Bolívar, casa número 26.

Colón, Junio 12 de 1924.

3 vs.—1.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaca, en

HACE SABER:

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la Ley.

El animal no ha sido herrado ni contiene marca de sangre alguna; falta parte de la oreja izquierda; color amarillo quemado, con una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la coyuntura, y pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado "El Picacho".

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que corresponde el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaca, Mayo 30 de 1924.

El Alcalde,

CONSTANTINO BARBERA.

Luis H. Moreno y C.,
Secretario.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintana, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominados "El Rosario".

Y para los efectos de la parte final del

artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presenta a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924

El Alcalde,

F. E. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén

30 vs.—7

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flores, del caserio de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lucero en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el mendillo y herrado en la púa derecha con el siguiente ferrete:

3

Este caballo se hallaba en poder del referido Flores, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se empieza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde,

JUAN CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arrajín,

al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, carco y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permancerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arrajín, Mayo 13 de 1924

El Alcalde

DELFIN HERRERA.

El Secretario

S. Tenada G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponzo, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde

VIANOR BRILLIDO.

El Secretario

A. de Gracia Jr.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca amarilla reblanquilla, gorda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sementeras situadas en el lugar denominado "La Gallinaza" de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamante, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

EUSEBIO OSTRGA

El Secretario,

Eloy E. Hasto

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castiño, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-7; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado "El Irland", sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la local-

dad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ

El Secretario,

Pablo B. González.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña mueca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo; no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924

El Alcalde,

M. J. ARAUZ

El Secretario,

Teodoro Rodríguez

30 vs.—17

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a sangre con un piquete en cada oreja, y a fuego así:

M R A

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar, porque se encontraba pastando en el lugar de "El Zapotal", en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 25 de 1924

El Alcalde,

FRANCISCO ARREOLA

El Secretario,

Rafael E. de la Cruz

30 vs.—27

Impreso en México — Reg. No. 530